



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.118.-

Asunción, 07 de agosto de 2019

Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 818, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE), SOBRE EL CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN DE POTENCIA DE ITAIPÚ Y LAS NEGOCIACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SOBERANÍA HIDROELÉCTRICA EN DICHA BINACIONAL**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 1 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Antonio Rivas Palacios**
Ministerio de Relaciones Exteriores

S-198822



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 818.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE), SOBRE EL CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN DE POTENCIA DE ITAIPÚ Y LAS NEGOCIACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SOBERANÍA HIDROELÉCTRICA EN DICHA BINACIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), sobre los siguientes puntos:

1. La documentación oficial del acuerdo de contratación de potencia, cuya firma se habría hecho a través de un Acta Bilateral el 24 de mayo de 2019 entre los embajadores B. Hugo Saguier Caballero de Paraguay y Pedro Miguel da Costa e Silva de Brasil.
2. Si este documento efectivamente fue firmado:
 - a) ¿Bajo qué criterios el Paraguay aceptó un compromiso de contratación de potencia que viola el Tratado de Itaipú modificado por la Nota Reversal vigente del 28 de enero de 1986 N° 5, que modificaba, a su vez, la N° 5 del 26 de abril de 1973, que fijaba, en el cronograma que la ANDE debía presentar a Itaipú una “tolerancia... de la potencia contratada... un valor de 100 MW” aumentando tal tolerancia a “... la potencia de 350 MW” (NR N° 5/1986), y qué medidas tomará Paraguay en caso de tener una mayor demanda de potencia y de energía, tanto para su consumo como para su venta a terceros países?. Cálculo del impacto económico de esta medida en caso de faltante de energía en Paraguay.
 - b) ¿Bajo qué criterios se definió la contratación de potencia sin consideración del Acuerdo Operativo firmado por ambos países en el gobierno de Nicanor Duarte Frutos y ratificado por el Acuerdo Lugo-Lula del 25 de julio de 2009, en su punto 7, donde establece que “7. (...) en un balance el Paraguay no deberá sufrir perjuicio global en relación a la actual modalidad de contratación (...)”?
 - c) ¿Qué cálculos económicos se realizaron para garantizar que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) no se vea afectada con un aumento de tarifa de Itaipú, como consecuencia del Acta Bilateral?
 - d) Si se ha analizado el impacto socio-ambiental y en las turbinas, producto del arrastre de sedimentos, de reducir la cota a valores menores a 2019 msnm, que también serían violatorios del Tratado y sus Notas Reversales. Explicar las medidas de mitigación al gravísimo impacto socio-ambiental y en las turbinas que podrá producirse y quién pagará dichas medidas.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 818.-

- e) Si se ha analizado el valor de mercado de la energía en momentos de escasez de agua, que es cuando se utiliza el agua del embalse, cuya energía es 50% de Paraguay, ¿cuánto pierde Paraguay por no vender a precio de mercado y por qué no se vende dicha energía a precio de mercado?
- f) ¿Qué impacto tendrá esta medida en las negociaciones de revisión del Anexo C en Itaipú para el 2023?
3. ¿Por qué Paraguay no ha reclamado, en el contexto de esta negociación de contratación de potencia, la no incorporación a la deuda de Itaipú por la energía vendida por debajo del costo, que en un 98,5% llevó Brasil entre los años 1984-1997 (violando el Tratado), generando la deuda espuria que ilegalmente, según ha notificado nuestra Contraloría, abulta la tarifa de Itaipú y hace cargo a Paraguay del 50% de dicha deuda?
4. ¿Por qué Paraguay no ha exigido la cogestión plena en el plano financiero, donde actualmente en más del 90% las cuentas binacionales de Itaipú se encuentran depositadas en bancos brasileños, lo que según trascendidos de prensa, Brasil utilizaría como una presión a Paraguay para la firma de un cronograma de contratación de potencia, so pena de cortar el pago de la compensación por cesión de energía?
5. ¿De qué forma el Paraguay ejercerá su soberanía hidroeléctrica, y garantizará el cumplimiento del artículo XII del Tratado de Itaipú donde expresa que “La energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el artículo I será dividido en partes iguales entre los dos países (...), entendiéndose por tal a toda forma de energía, sea garantizada, no garantizada, superior a la garantizada y otras?
6. ¿Cómo y en qué plazos Paraguay contratará el 100% de su potencia para ejercer plenamente su soberanía hidroeléctrica, a fin de cumplir el punto 6 del Acuerdo Lugo-Lula?

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario




Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores